



RESOLUCIÓN NO. 035 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 035 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84454978, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 035 del 10 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de aspirante **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7° **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 035 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

“Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).



Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Sena Regional Magdalena Centro Acuícola Y Agroindustrial De Gaira	Ingeniero De Sistemas, Informática Y Computación	28/01/2022	04/02/2022	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
2	Sena Regional Magdalena Centro Acuícola Y Agroindustrial De Gaira	Ingeniero De Sistemas, Informática Y Computación	1/02/2021	30/12/2021	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
3	Sena Regional Magdalena Centro Acuícola Y Agroindustrial De Gaira	Ingeniero De Sistemas, Informática Y Computación	11/03/2020	30/12/2020	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
4	Sena Regional Magdalena Centro Acuícola Y Agroindustrial De Gaira	Instructor, Informática	11/03/2019	13/12/2019	Válido pero insuficiente.
5	Sena Regional Magdalena Centro Acuícola Y Agroindustrial De Gaira	Instructor, Informática	8/02/2018	7/03/2018	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
6	Sena Regional Santander Centro Agroempresarial Y Turístico De Los Andes	Instructor, Informática	21/09/2017	31/10/2017	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
7	Sena Regional Cundinamarca Centro De Biotecnología Agropecuaria	Instructor, Informática	15/02/2017	15/09/2017	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.



8	Sena Regional Caldas Centro Pecuario Y Agroempresarial	Instructor, Informática	16/05/2016	30/11/2016	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
9	Sena Regional Antioquia Complejo Tecnológico Para La Gestión Agroempresarial	Instructor, Informática	28/01/2016	27/04/2016	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
10	Sena Regional Antioquia Complejo Tecnológico Para La Gestión Agroempresarial	Instructor, Informática	23/04/2015	19/12/2015	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
11	Universidad De Pamplona	Ingeniero De Sistemas E Informático	1/10/2014	20/12/2014	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
12	Sena Regional Magdalena Centro De Logística Y Promoción Ecoturística Del Magdalena	Instructor, Informática	3/02/2014	29/04/2014	Válido pero insuficiente.
13	Universidad De Pamplona	Ingeniero De Sistemas E Informático	25/01/2013	24/10/2013	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
14	Universidad De Pamplona	Ingeniero De Sistemas E Informático	19/07/2012	18/12/2012	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
15	Universidad Tecnológica De Bolívar	Ingeniero De Sistemas E Informático	22/08/2011	29/12/2011	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
16	Universidad Del Cauca	Ingeniero De Sistemas E Informático	6/04/2011	5/07/2011	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
17	Universidad Del Cauca	Ingeniero De Sistemas E Informático	17/09/2010	17/03/2011	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
18	Universidad Pedagógica Nacional	Ingeniero De Sistemas E Informático	4/06/2010	30/06/2010	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.
19	Universidad Industrial De Santander	Ingeniero De Sistemas E Informático	18/01/2010	31/03/2010	No válido, las funciones no tienen relación con el



					propósito y funciones del empleo.
20	Universidad Industrial De Santander	Ingeniero De Sistemas E Informático	12/08/2009	11/12/2009	No válido, las funciones no tienen relación con el propósito y funciones del empleo.

De conformidad con los documentos anteriormente relacionados, debe indicarse que el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que el empleo al cual se inscribió el aspirante requiere: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: **Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.** En este sentido, se observa que los certificados expedidos por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, acreditan efectivamente el Requisito Mínimo de **doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida**, laborados desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019, y desde el 3 de febrero de 2014 hasta el 29 de abril de 2014.

Sin embargo, en el folio No.12 el tiempo restante, laborado desde el 30 de abril de 2014 hasta el 29 de agosto de 2014, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo de **doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, ya que el ejercicio de Docencia está orientado a la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, así como otras actividades educativas. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Ahora bien, frente a las certificaciones mencionadas a continuación se precisa que no son válidas por cuanto las actividades desarrolladas van enfocadas al ejercicio de la experiencia docente, la cual se basa en impartir formación a través de la enseñanza, orientación estudiantil entre otras.

Por los motivos expuestos, no se logra establecer la relación con en el **ejercicio en derechos humanos y fundamentales del trabajo** solicitada por el empleo tal y como se podrá constatar:

- Certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, con fecha de expedición del 4 de febrero de 2022, en el que se indica que laboró desde el 28 de enero de 2022 hasta el 4 de febrero de 2022, impartiendo formación, orientación y entrenamiento a aprendices.



- Certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el que se indica que laboró desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021, impartiendo formación, orientación y entrenamiento a aprendices.
- Certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el que se indica que laboró desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, impartiendo orientación, asesoría y entrenamiento a aprendices.
- Certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en el que indica que desempeñó el cargo de Instructor, desde el 8 de febrero de 2018 hasta el 4 de diciembre de 2018, impartiendo formación profesional y actividades de docente.
- Certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el que indica que laboró desde el 21 de septiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, impartiendo formación profesional y actividades de docente.
- Certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el que indica que desempeñó el cargo de Instructor, desde el 15 de febrero de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2017, impartiendo formación y actividades de docencia.
- Certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el que indica que desempeñó el cargo de Instructor, desde el 16 de mayo de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, impartiendo formación profesional y actividades de docencia.
- Certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el que indica que desempeñó el cargo de Instructor, en los siguientes periodos:
 - desde el 23 de abril de 2015 hasta el 19 de diciembre de 2015
 - desde el 25 de enero de 2016 hasta el 27 de abril de 2016.

Durante estos periodos, ejerció funciones de docencia e impartió formación y orientación de procesos de aprendizaje.

- Certificado expedido por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en el que indica que laboró en los siguientes periodos:
 - desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2014, desempeñando funciones como formador, ofreciendo acompañamiento y asesoría a docentes en el diseño de proyectos de aula.



- desde el 25 de enero de 2013 hasta el 24 de octubre de 2013, desempeñando funciones como gestor de formación.
- desde el 19 de julio de 2012 hasta el 18 de diciembre de 2012, desempeñando funciones como gestor de formación, registrando datos en sistemas de información, apoyo al programa computadores para educar, realizando actividades de formación de acceso para apropiación pedagógica de las TIC, dinamizando alistamiento técnico.
- Certificado expedido por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en el que indica que laboró como Formador del Equipo en los Ejes de Pedagogía y Gestión, desde el 17 de septiembre de 2010 hasta el 6 de junio de 2011, desempeñando actividades de formación, asesoría y acompañamiento de procesos educativos.
- Certificado expedido por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en el que indica que laboró en los siguientes periodos:
 - desde el 17 de septiembre de 2010 hasta el 17 de marzo de 2011, prestando servicios de formación, asesoría y acompañamiento a docentes.
 - desde el 6 de abril de 2011 hasta el 5 de julio de 2011, realizando actividades relacionadas con la visita y cierre de contrato con Computadores para Educar.
- Certificado expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, en el que indica que laboró desde el 4 de junio de 2010 hasta el 30 de junio de 2010, desempeñando funciones de acompañamiento, asesoría y seguimiento pedagógico

Tal como se observa en las certificaciones anteriormente mencionadas, las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, al no estar relacionadas con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**. Por tal motivo, se precisa que NO son válidas en la etapa de requisitos mínimos.

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria diferencia la experiencia relacionada, como aquella que se adquiere en el ejercicio de empleos que tengan funciones relacionadas a las del empleo, mientras que la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de la divulgación del conocimiento. Por lo tanto, no se tienen como válidos los certificados antes mencionados, pues la OPEC, en la que se encuentra inscrito el aspirante determina claramente que requiere experiencia relacionada con el ejercicio de **los derechos humanos y fundamentales del trabajo** completamente diferente a la experiencia docente aportada por el aspirante.

“2.1.1 Definiciones.



i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
(...)

m) Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.”

Finalmente, sobre las certificaciones emitidas por la Universidad Tecnológica de Bolívar y la Universidad Industrial De Santander, no son válidas para la acreditación de la experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, toda vez que, las certificaciones en mención no acreditan funciones que se puedan relacionar con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo:**

- Certificado expedido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR, en el que indica que laboró en el cargo de DELEGADO desde el 22 de agosto de 2011 hasta el 29 de diciembre de 2011.
- Certificado expedido por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, en el que se indica que estuvo vinculado a la entidad en los siguientes periodos:
 - 15 de febrero de 2007 a 30 de junio de 2007
 - 2 de mayo de 2008 a 30 de junio de 2008
 - 1 de julio de 2008 a 30 de septiembre de 2008
 - 1 de octubre de 2008 a 15 de diciembre de 2008
 - 12 de agosto de 2009 a 11 de diciembre de 2009
 - 18 de enero de 2010 a 31 de marzo de 2010.

Por tanto, no cumple con el requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)



Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84454978, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información



de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Superviso: María Camila Urueña

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)